



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 451.-

PRIMERO.- Se aprueba la reforma por la que se adiciona el párrafo tercero recorriéndose los ulteriores del artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el párrafo tercero recorriéndose los ulteriores del artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

Artículo 8º.- (...)

(...)

En el Estado de Coahuila de Zaragoza la protección y garantía de los derechos humanos reconocidos a favor de niños y niñas estará a cargo de una Procuraduría y del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas que establecerá los mecanismos de coordinación y participación de los poderes públicos del estado y de los municipios, de los organismos públicos autónomos y la sociedad civil en los términos que determine la ley.

(...)

(...)

(...)

(...)



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Por los motivos, razones y fundamentos expuestos en los considerandos de este dictamen, ha lugar a que el Congreso haga declaratoria de que quedó aprobada la reforma Constitucional, contenida en el decreto que se transcribe en el considerando segundo de este dictamen; y, una vez hecho lo anterior, ordenar que se expida el decreto correspondiente y que se envíe al Ejecutivo Estatal para su promulgación, publicación y observancia.

TERCERO.- Comuníquese éste dictamen al Pleno del Congreso, para su conocimiento, discusión y en su caso, aprobación.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil catorce.

**DIPUTADO VICEPRESIDENTE
(EN FUNCIONES DE PRESIDENTE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY)**

JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL

SAMUEL ACEVEDO FLORES